

PROYECTO REFORMA DE LEY



Señora Presidenta de la
Honorable Legislatura de la
Provincia del Neuquén

Nos dirigimos a Usted y, por su intermedio a la Honorable Cámara de Diputados, a efectos de elevar proyecto de reforma de la Ley 611 para su oportuno tratamiento y aprobación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1: Modifíquese el Art. 2 de la Ley 611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2: El Instituto de Seguridad Social de Neuquén estará integrado por dos Direcciones que se denominarán: Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones y, Dirección de Prestaciones de Salud y Asistenciales.

Artículo 2: Incorpórese el Art. 2 bis: Caja Obra Medico Asistencial; el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2 bis: Caja Obra Medico

Asistencial: La Dirección de esta caja estará a cargo de un Director, elegido por los trabajadores, afiliados directos, a través del voto directo y secreto de sus afiliados activos, pasivos y a las fuerzas de seguridad, excluyendo a los que revistan cargos políticos y al Director General.



Artículo 3: Modifíquese el Art. 3: Patrimonio del Instituto de Seguridad del Neuquén, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 3: El Patrimonio del Instituto estará integrado:

- a) El patrimonio de la actual Caja de Previsión Social de la Provincia, creada por la Ley 178
- b) El patrimonio de la actual Caja Obra Medico Asistencial de la Administrar, por Ley 42
- c) Por los recursos que de acuerdo a la presente Ley obtenga cada una de las Direcciones
- d) De las rentas que obtenga de sus inversiones y bienes
- e) De las donaciones, legados y otras liberalidades
- f) Intereses, multas y recargos
- g) Con los recursos provenientes de las Rentas Generales que debe ingresar el Poder Ejecutivo provincial para atender el déficit que producen los retiros de la fuerza de seguridad provincial.

Sin perjuicio de lo expresado y, siendo que los ingresos componen un todo, Cada Dirección, independiente la una de la otra, prestara con recursos propios las prestaciones y funciones a su cargo.



Queda terminantemente vedado al Poder Ejecutivo la transferencia del Sistema Previsional o la Caja de Jubilaciones y Pensiones o su transformación - cualquiera sea su tipo-.

Independientemente de estos ingresos el Estado Provincial es el principal garante de las Cajas, no pudiendo utilizar los fondos de una para compensar la restante.

Asimismo la Provincia del Neuquén garantiza y garantizara de la partida regalías que correspondan a esta Provincia un porcentaje que no podrá ser menor al tres (3) por ciento como respaldo primario a la caja de jubilaciones y pensiones.

Artículo 4: Modifíquese el Art. 5 de la Ley 611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5: Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo de Administración, que será la autoridad máxima del mismo, y estará integrado por,

- a) Un Cargo de Administrador General.
- b) Dos Directores: Un Director General de la Caja Obra Médico Asistencial y Un Director General por la Caja de Jubilaciones y Pensiones.
- c) Seis (6) Consejeros titulares y seis (6) Consejeros suplentes, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados directos en representación de los trabajadores, excluidos lo de las plantas

políticas cualquiera sea el cargo que revistan, respetándose uno (1) por cada escalafón de la administración pública provincial, municipal, entes autárquicos y descentralizados.



- d) Dos (2) Consejeros titulares y dos (2) Consejeros suplentes representantes del sector pasivo, elegidos por voto directo y secreto.
- e) Un (1) Consejero titular y un (1) Consejero suplente en representación del Provincial, designados por el Poder Ejecutivo.

A) Elección de los Directores. Duración. Revocación:

El Director de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y el Director de la Caja Obra Medico Asistencial serán elegidos por voto directo y secreto de los trabajadores estatales afiliados directos activos, pasivos; incluidos aquellos que forman parte de las fuerzas de seguridad de la Provincia. A tales fines el Instituto convocará a elección con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento del mandato del Director saliente por voto secreto y directo de todos los afiliados del ISSN que revisten en tal condición. La elección se hará mediante sistema de lista completa a simple pluralidad de sufragios de los afiliados directos al Instituto.

La/s lista/s deberá/n agrupar a los trabajadores de los distintos escalafones de la Administración Pública Provincial, Municipal, Entes Autárquicos y descentralizados. Cada lista deberá ser avalada por el diez

por ciento (10%) del padrón de afiliados activos y el cinco por ciento (5%) del padrón de afiliados pasivos.



Ambos duraran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos por única vez por un periodo consecutivo más.

Revocación: podrán los afiliados directos solicitar la revocación del mismo ante el Consejo de Administración. Esta solicitud se hará por escrito fundamentando tal solicitud, marcando el cargo o cargos que se le imputan. Será tratada en Asamblea Ordinaria, pudiendo en la misma: a) decidir la convocatoria de un referéndum de afiliados a efectos de que a través del voto secreto y directo se decida sobre la continuación o no en el cargo del Director b) luego de analizados los hechos, someterlo a votación del Consejo, debiendo para su destitución contar con mayoría mas uno de los votos. Previo se correrá traslado de los cargos al Director por un plazo de 72 horas para que realice los descargos que considere pertinentes a su defensa. Se citará a las partes donde expondrán sus posiciones. La solicitud de revocatoria deberá ser tratada dentro de los 45 días de presentada.

B) Elección de los Consejeros por los afiliados activos. Duración

Para la elección de estos Consejeros: seis (6) titulares y (6) suplentes, representantes de los afiliados activos, el ISSN convocará a elecciones con



una anticipación no menor de sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento de los mandatos de los Consejeros salientes.

La elección se hará por voto secreto y directo mediante sistema de lista completa a simple pluralidad de sufragios de los afiliados directos al Instituto.

La lista deberá agrupar a los trabajadores de los distintos escalafones de la Administración Pública Provincial, Municipal, Entes Autárquicos y descentralizados. Cada lista deberá ser avalada por el diez por ciento (10%) del padrón de afiliados activos.

Esta se realizará en día hábil, en el lugar de trabajo y durante el periodo lectivo comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de noviembre.

Duraran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo consecutivo mas.

Revocación: podrán los afiliados directos solicitar la revocación del mismo ante el Consejo de Administración. Esta solicitud se hará por escrito fundamentando tal solicitud, marcando el cargo o cargos que se le imputan. Será tratada en Asamblea Ordinaria, pudiendo en la misma: a) decidir la convocatoria de un referéndum de afiliados a efectos de que a través del voto secreto y directo se decida sobre la continuación del mandato, b) someterlo a votación del Consejo, debiendo para su destitución contar con mayoría mas uno de los votos. Previo se correrá traslado de los cargos al Director por un plazo de 48 horas para que realice los descargos que considere pertinentes a su defensa. Se citará a

las partes donde expondrán sus posiciones. La solicitud de revocatoria deberá ser tratada dentro de los 45 días de presentada.



c) Elección de Consejeros representante del sector pasivo:

Se elegirán dos (2) Consejeros titulares y 2 (dos) suplente, en representación del sector pasivo, el Instituto convocará a elección con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento del mandato del Consejero saliente por voto secreto de todos los afiliados activos, pasivos y de las fuerzas de seguridad que revisten en tal condición.-

El comicio se realizará en la misma fecha que la elección de los restantes consejeros y las listas que se presente deberán ser avaladas por el cinco por ciento (5%) del padrón de afiliados pasivos.-

Duraran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo único consecutivo mas.

Durante el tiempo que duren en sus mandatos los Consejeros titulares gozaran de licencia con goce de haberes en sus cargos de revista, desempeñando su jornada laboral con dedicación exclusiva en el Instituto.

Artículo 5: Del Capitulo I. Modifíquese el Art. 8 de la Ley 611 el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Artículo 8: Del Administrador General. Cargo rotativo. Ejercicio. Duración. Funciones.

El cargo de Administrador General del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, será ocupado por los Directores Generales de las Cajas quienes ostentarán la presidencia (Administración General) los dos primeros años uno y los dos últimos años el restante.

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto, teniendo doble voto en caso de empate.
- b) Ejercer la representación legal del Instituto, con exclusión de la Caja Obra Médico Asistencial y de Jubilaciones y Pensiones.
- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración
- d) Autorizar el movimiento de fondos, con exclusión de los correspondientes a la Caja Obra Médico Asistencial.
- e) Ejercitar los deberes, facultades y atribuciones señaladas en la presente Ley, sus decretos reglamentarios y disposiciones que dicten al respecto.
- f) Otorgar licencias e imponer sanciones, de acuerdo a lo que establece el Estatuto para el personal de la Administración Pública provincial.
- g) Elevar al Consejo de Administración propuestas de nombramientos o ascensos del personal, conjuntamente con los presentado/s por los Directores de las Cajas: Obra Médico Asistencial y Jubilaciones y Pensiones.



h) Delegar facultades de su competencia en los Directores de Prestaciones y otro personal superior del Instituto, excepto las que hayan sido delegadas por el Consejo de Administración.

Durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, debiendo al finalizar la misma presentar un detalle completo de los estados contables – financieros del Instituto, ante el Consejo de Administración (nuevo) para su conocimiento, aprobación y opinión.

Artículo 6: De las Direcciones: Modifíquese el Art. 9 de la Ley 611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9: La Dirección y Administración de la Caja Obra Médico Asistencial estará a cargo, en representación de los trabajadores, de un Director de Prestaciones de Salud y Asistenciales, quien será designado por el voto directo y secreto de los afiliados directos al ISSN, tanto activos como pasivos de los diferentes escalafones de la administración pública provincial, municipal, entes autárquicos y entes descentralizados, las fuerzas de seguridad, excluidos los de la planta política.

Artículo 7: Incorpórese el Art. 9 bis: Competencia, facultades y remuneración, El que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9 bis: Es el jefe administrativo y del personal a su cargo. Tiene a su cargo la ejecución en sus departamentos (acá habría que ver



cuales pueden ya determinarse Ej. Turismo) y jefaturas de las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación como así también de los Acuerdos y Resoluciones que adopte el Consejo de Administración. Será rentado estando a cargo del Instituto su remuneración y del Consejo de Administración la determinación del haber mensual que no podrá exceder el establecido para la categoría AP5 (Director Provincial).

Artículo 8: Incorpórese el Art. 9 ter: Funciones del Director. El que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9 ter: Son funciones del Director General:

- a) Es el representante legal de la Dirección de Prestaciones Médico Asistenciales.
- b) Formula antes del 31 de octubre de cada año el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones y el cálculo de recursos para el año siguiente, elevando al Consejo de Administración para su conocimiento, opinión y posterior aprobación.
- c) Autorizar el manejo de fondos.
- d) Promover la concertación de convenios con reciprocidad asistencial, velando por su cumplimiento, previo solicitud de informe al Consejo de Administración.

e) Realizar contrataciones que considere necesarias para dar cumplimiento a la finalidad de la Caja Obra Medico Asistencial, previo acuerdo con el Consejo de Administración.



f) Formalizar reuniones semestrales con los distintos colegios y/o asociaciones de clínicas, laboratorios y/o profesionales de la salud.

g) Nombrar y remover a su personal, teniendo como premisa los principios de la estabilidad laboral que acuerdan las leyes vigentes. Como así también sancionar (previo sumario) o trasladar al personal a su cargo.

h) Dirigir, Organizar y Administrar los servicios (medico asistenciales/ turismo) a cargo, asegurando a sus afiliados el goce efectivo de los mismos en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la presente Ley y reglamentaciones.

i) Dictar el manual de misiones y funciones para el correcto y eficaz funcionamiento de la Obra Social

j) Dictar las Resoluciones que considere pertinentes, las que causaran estado y podrán ser recurridas ante la Justicia.

k) Participar en las reuniones que realice el Consejo de Administración, siendo obligatoria su presencia en aquellos casos que se traten temas inherentes a la Obra Social.

l) Confeccionar oportunamente los Balances Finales y Mensuales y, los cuadros de situación de la Caja para ser llevados a consideración y

aprobación del Consejo de Administración (esto es si queda el cambio del Consejo de Administración).

- m) Dar a publicidad semestralmente a todos los afiliados activos y pasivos, a los fines de brindar un detalle de lo actuado en el periodo en cuestión.



Artículo 9: Deróguese artículo 10 de la Ley 611, incorporando nuevo Art. 10 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: La Dirección y Administración de la Caja de Prestaciones y Jubilaciones estará a cargo, en representación de los trabajadores, de un Director de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones, quien será designado por el voto directo y secreto de los afiliados directos al ISSN, tanto activos como pasivos de los diferentes escalafones de la administración pública provincial, municipal, entes autárquicos y entes descentralizados, las fuerzas de seguridad, excluidos los de la planta política.

Artículo 10: Incorpórese el artículo 10 bis. A la presente Ley el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10bis: Es el jefe administrativo y del personal a su cargo. Tiene a su cargo la ejecución en sus departamentos (acá habría que ver cuales pueden ya determinarse Ej. Turismo) y jefaturas de las



disposiciones de la presente Ley y su reglamentación como así también de los Acuerdos y Resoluciones que adopte el Consejo de Administración. Será rentado estando a cargo del Instituto su remuneración y del Consejo de Administración la determinación del haber mensual que no podrá exceder el establecido para la categoría AP5 (Director Provincial).

Artículo 11: Incorpórese a la Ley 611 el artículo 10ter el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10ter: Son funciones del Director General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones:

- a) Es el representante legal de la Dirección de Jubilaciones y Pensiones
- b) Formula antes del 31 de octubre de cada año el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones y el cálculo de recursos para el año siguiente, elevando al Consejo de Administración para su conocimiento, opinión y posterior aprobación.
- c) Autorizar el manejo de fondos de esta caja.
- d) Promover la concertación de convenios con reciprocidad asistencial, velando por su cumplimiento, previo solicitud de informe y aprobación al Consejo de Administración.

e) Realizar contrataciones o convenios que considere necesarias para dar cumplimiento a la finalidad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, previo acuerdo con el Consejo de Administración.



f) Nombrar y remover a su personal, teniendo como premisa los principios de la estabilidad laboral que acuerdan las leyes vigentes. Como así también sancionar (previo sumario) o trasladar al personal a su cargo.

g) Dirigir, Organizar y Administrar la Caja y sus prestaciones.

h) Dictar las Resoluciones que considere pertinentes, las que causaran estado y podrán ser recurridas ante la Justicia.

i) Participar en las reuniones que realice el Consejo de Administración, siendo obligatoria su presencia en aquellos casos que se traten temas inherentes a las Jubilaciones y Pensiones o prestaciones directas a éstos.

j) Confeccionar oportunamente los Balances Finales y Mensuales y, los cuadros de situación de la Caja para ser llevados a consideración y aprobación del Consejo de Administración (esto es si queda el cambio del Consejo de Administración).

Artículo 12: Disposiciones complementarias:

El Instituto deberá realizar cada dos años el correspondiente estudio actuarial o calculo de factibilidad económico financiero y demográfico previo, el que deberá contener un estudio detallado de situación en cuanto

a la composición de los afiliados activos y pasivos, los ingresos y egresos del sistema además de los cálculos con proyecciones financieras que permitan evaluar el comportamiento futuro de cada una de las Cajas.-



Toda modificación a la presente Ley deberá contar con el dictamen del Consejo de Administración del ISSN, a los fines de conocer la opinión de dicho cuerpo.

Esta se reforma se introduciría dentro del Capítulo x De las Inversiones

Artículo x: Los fondos de la Caja Obra Médico Asistencial podrán ser invertidos en: Excedentes del Sistema Asistencial:

1. Adquisición de inmuebles para beneficio de los afiliados,
2. Otorgar préstamos asistenciales conforme la reglamentación existente,
3. Financiar convenios de uso de inmuebles destinados al turismo social, deportes y esparcimiento de los afiliados, en la provincia y en todo el país,
4. Realizar explotaciones de carácter comercial, actividades turísticas y de hotelería, pudiendo en estos casos aplicarse sistemas administrativos contables y métodos operativos compatibles con los que sean de uso habitual en la actividad privada.

Téngase en cuenta al momento de su aprobación el orden del articulado en conjunto de toda la Ley 611, los cuales deberán ser ordenados conforme la reforma realizada.-



FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE REFORMA

Que ya hace tiempo que se viene realizando una propuesta de modificación integral a toda la normativa vigente respecto al régimen general y de regulación del funcionamiento del Instituto de Seguridad Social del Neuquén. Siendo imperioso para su determinación la clara identificación y funcionamiento de las DOS (2) Cajas que lo componen: Caja de Previsión Social de la Provincia y Caja Obra Medico Asistencial. Las cuales hoy en la práctica operan en forma conjunta sin individualización de sus patrimonios, fondos, etc.

Que somos concientes de lo dificultoso y el tiempo que llevaría disponer una reforma total del ISSN; pero somos más que consientes en la necesidad y urgencia de regularizar y otorgar a los principales afiliados: los trabajadores estatales una eficaz eficiente prestación medico asistencial. Que la actual estructura patrimonial del Instituto hace necesario modernizar y actualizar las alternativas, incluyendo instrumentos que no están contemplados en la actual legislación; así como también adecuar su funcionamiento a la su fin primordial.

Que existen varios artículos a los cuales se les modifica su redacción a los fines de una única y clara interpretación de los mismos, realizada por

los propios trabajadores, quienes tuvieron activa participación a través de la Asociación de Trabajadores Estatales (ATE), quien viene pregonando mejoras relacionadas a una mayor participación de los mismos en el consejo de Administración.-



Que como se desprende de los considerandos anteriormente descriptos dichas modificaciones han surgido del consenso de todos los sectores interesados y sobre todo involucrados por ser los mismos beneficiarios de las prestaciones brindadas por el ISSN.

Que las modificaciones enfatizan la autarquía del sistema asistencial, siendo los propios interesados sus administradores y así poder dar mayor garantía a su continuidad futura, con participación, transparencia y publicidad de los actos y manejo de los fondos.

Que se ha tenido como base la solidaridad ante todo, buscando que el beneficiario reciba un servicio de privilegio como lo es la atención de la salud.

Que deviene esta facultad de los propios trabajadores en contraprestación a sus derechos otorgados por la Constitución Nacional (Art. 14 bis.) y de nuestra Constitución Provincial.

Que no hay mejor parámetro de confiabilidad y control de gestión en aquellas Direcciones a cargo de los propios trabajadores, defensores de las fuentes de trabajo, derechos y obligaciones. Ejemplo de ello son aquellas Obras Sociales Dirigidas por sus propios trabajadores (IMPS, Camioneros, etc.).

Es por todo lo expuesto que creemos más que necesario, vista la crisis por la que esta atravesando nuestro Instituto de Seguridad Social, buscar un cambio en pos del cumplimiento de la finalidad de nuestra Obra Social.



Fdo: